



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Viceconsejería de Educación Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2010/2011.

La pluralidad de normas que regulan los distintos aspectos que conlleva el inicio del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias, aconseja unificar las actuaciones que deben realizar los citados centros, entre otras, las relacionadas con la elaboración de documentación institucional y la aportación de datos a la Administración Educativa.

Con el propósito de facilitar las tareas de inicio del curso escolar 2010/2011 para los centros educativos y en uso de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación Escolar por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2010/2011, salvo lo relativo a las Enseñanzas Artísticas Superiores.

Segundo.– Inicio del curso escolar.

2.1. Los directores de los centros públicos remitirán antes del 30 de junio de 2010 a la Dirección Provincial de Educación el plan de actividades del mes de septiembre y el calendario de su realización hasta el inicio de las actividades lectivas, incluyendo, entre otras actuaciones las siguientes:

- a) Exámenes, pruebas y sesiones de evaluación.
- b) Plazo extraordinario de matriculación, en las enseñanzas en las que esté previsto.
- c) Actividades de coordinación pedagógica y programación didáctica, incluidas las reuniones de los órganos de coordinación docente.

- d) Reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- e) Reuniones de coordinación de los orientadores de los institutos de educación secundaria con los orientadores de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2.2. Las reuniones contempladas en el punto anterior tendrán lugar en fechas previas al inicio de las actividades lectivas.

2.3. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución iniciarán las actividades lectivas en las fechas previstas por la Orden EDU/646/2010, de 12 de mayo, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2010/2011.

2.4. Corresponde al Área de Inspección Educativa velar por el adecuado inicio de las actividades lectivas en cada una de las etapas e informar de aquellas incidencias que se produzcan mediante el procedimiento que al efecto se establezca.

Tercero.– Grupos de alumnos.

3.1. Los centros públicos organizarán los grupos de alumnos teniendo en cuenta la planificación de la Dirección Provincial de Educación y, en todo caso, se atenderán a la ratio establecida para cada etapa. Cualquier modificación de la misma deberá contar con la autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.

3.2. Los centros concertados, se atenderán a lo establecido en la Resolución de 26 de enero de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2010/2011.

En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número notoriamente bajo en alguna de ellas, el titular del centro está obligado a comunicarlo por escrito a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del periodo de matriculación de alumnos, a fin de considerar la posibilidad de reducir dichas unidades de forma inmediata. El modelo que utilizará para realizar dicha comunicación será el establecido en el Anexo V de la mencionada Resolución de 26 de enero de 2010.

Cuarto.– Programación general anual.

4.1. La programación general anual (PGA) de los centros sostenidos con fondos públicos, una vez aprobada por el consejo escolar, se remitirá a la Dirección Provincial de Educación, antes del 15 de octubre por las escuelas de educación infantil y los colegios de educación infantil y primaria y antes del 31 de octubre por el resto de los centros.

4.2. Las modificaciones de los documentos institucionales del centro (proyecto educativo, reglamento de régimen interior, etc.), tras su aprobación por los órganos correspondientes, deberán incluirse en la PGA.

4.3. Con carácter general, se incluirán en la PGA, todos los planes en los que participe el centro, incluidos los programas de actividades de formación permanente del profesorado y, en particular, los siguientes:

- a) El «Plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora», según lo dispuesto en la Orden EDU/11/2005, de 11 de enero, para los centros docentes de educación infantil y/o educación primaria y en la Orden EDU/693/2006, de 25 de abril, para los centros docentes de educación secundaria.
- b) El «Plan de Convivencia», según se dispone en el artículo 2 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. Dicho plan recogerá las propuestas planteadas en la memoria de final de curso.
- c) El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» que incluirá las acciones que lleven a cabo los centros de educación secundaria que apliquen la medida de acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de educación secundaria obligatoria según lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

4.4. Los modelos para elaborar el documento de organización de los centros (DOC) estarán disponibles en la zona de acceso privado de centros, en el apartado documentos administrativos, del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>), para ser utilizados en aquellos casos en que dicho documento no pueda ser generado por la aplicación informática IES2000 o Escuela.

4.5. Los centros que escolarizan alumnos de educación secundaria incorporarán las medidas y actuaciones que cada centro programe para la prevención del abandono escolar temprano, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León para el Plan de Apoyo a la Implantación de la LOE y publicado mediante la Resolución de 12 de abril de 2010, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior.

Quinto.– Coordinadores de convivencia.

5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, en aquellos centros públicos que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia.

5.2. En los centros privados concertados que impartan dichas enseñanzas los directores podrán designar, entre el profesorado del centro, un coordinador de convivencia.

Sexto.– Fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Los consejos escolares de todos los centros públicos y privados concertados deberán designar, de entre sus miembros, a la persona encargada del impulso de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, según lo establecido en el artículo 126.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Séptimo.– Proceso de adaptación del alumnado de educación infantil que se incorpora por primera vez al centro.

7.1. Los centros que, en desarrollo de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, adopten medidas organizativas y pedagógicas para facilitar el proceso de adaptación del alumnado del primer curso del segundo ciclo de educación infantil a la vida escolar, deberán incluirlas en la programación general anual.

7.2. Los centros que organicen procesos de adaptación, informarán a las familias acerca de los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo recabarán los datos necesarios sobre las circunstancias laborales u otras de las familias y sobre la procedencia del alumno de un centro del primer ciclo de educación infantil, para establecer, en estos casos, procesos adaptados al alumnado y a los condicionantes de las familias.

7.3. La duración de este proceso abarcará, como máximo, desde el comienzo de las actividades lectivas hasta el 25 de septiembre, pudiendo alargarse excepcionalmente para determinados alumnos, previa valoración del equipo docente, una vez consultados los padres o tutores legales.

7.4. Con anterioridad al inicio de las actividades lectivas del alumnado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación la planificación del proceso de adaptación para su conocimiento y supervisión.

Octavo.– Coordinación entre los centros que imparten educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.

8.1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, deberán establecerse mecanismos adecuados de coordinación pedagógica entre el segundo ciclo de educación infantil y el primer ciclo de educación primaria, así como entre el tercer ciclo de primaria y el primer curso de la educación secundaria obligatoria. A estos efectos, los centros tendrán en cuenta, entre otros aspectos, lo dispuesto en los apartados 8 y 9 del artículo 14 de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y el artículo 12 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

8.2. La coordinación pedagógica entre centros públicos de educación primaria que impartan primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria y centros de educación

secundaria a los que estén adscritos, se establece en las disposiciones transitorias primera del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y segunda del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los reglamentos orgánicos de los centros. De conformidad con la legislación citada se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) En cada centro de educación primaria se constituirá un equipo de ciclo que agrupará a todos los maestros que impartan clase en el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) La PGA de los respectivos centros, de educación primaria y secundaria, planificará las actividades de coordinación e incluirá, como mínimo, una reunión al principio de curso (antes del inicio de las actividades lectivas) entre los jefes de departamento de los institutos de educación secundaria y los equipos de ciclo anteriormente citados, para la elaboración de las programaciones didácticas; otra de seguimiento en el segundo trimestre y una reunión al final del curso. De estas reuniones se levantará acta que se incorporará al libro de actas de cada departamento.

8.3. La coordinación referida al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo incluirá una reunión entre los jefes de departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria y el orientador u orientadores de los equipos de orientación educativa que atienden a los centros de educación infantil y primaria. Esta reunión de coordinación se realizará antes del comienzo de las actividades lectivas del curso en el que se produce el cambio de etapa.

Noveno.– Oferta de materias optativas en la educación secundaria obligatoria.

La oferta de materias optativas para los alumnos que cursen educación secundaria obligatoria se adecuará a lo previsto en la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 3, y en los artículos 5.2 e) y 5.3 de la Orden 1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en Castilla y León.

Décimo.– Autorización para la impartición de determinadas materias con ratio inferior a la establecida con carácter general en educación secundaria obligatoria y bachillerato.

10.1. Para impartir materias con una ratio por debajo de la establecida en la normativa recogida en el Anexo I de la presente Resolución, los centros sostenidos con fondos públicos deberán formular una solicitud de autorización a la Dirección Provincial de Educación con anterioridad al día 2 de septiembre. En ningún caso se podrán impartir dichas materias con ratio menor de la establecida sin la autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.

10.2. Se considerará prioritaria, en bachillerato, la impartición de las materias de modalidad sobre las materias optativas.

Undécimo.– Programas de diversificación curricular.

11.1. Los directores de los centros que imparten educación secundaria obligatoria y tienen autorizada la implantación del programa de diversificación curricular, comunicarán,

con anterioridad al 10 de septiembre de 2010, a la Dirección Provincial de Educación las altas y bajas que se hayan producido en la relación de alumnos propuestos para incorporarse a dicho programa.

11.2. Las Direcciones Provinciales de Educación verificarán que el alumnado propuesto para causar alta cumple los requisitos previstos en la normativa que regula este programa (Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, Resolución de 25 de marzo de 2009 e Instrucción de 8 de abril de 2010) y remitirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, con anterioridad al 14 de septiembre de 2010, los cambios en la relación de alumnos propuestos por los centros para su incorporación al programa de diversificación curricular.

Duodécimo.– Actuaciones específicas de orientación.

12.1. Los tutores de cada curso, en todas las etapas, realizarán el seguimiento y la orientación individual del alumnado para la prevención y detección de problemas de aprendizaje, asesorando a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

12.2. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan educación primaria y de los que impartan educación secundaria se incluirán actuaciones que promuevan la participación grupal y de centro, y la inclusión social.

12.3. En los centros que impartan educación secundaria, los departamentos de orientación desarrollarán y aplicarán programas de orientación individualizados para el alumnado en riesgo de abandono escolar, intensificando la atención a este alumnado y a sus familias.

12.4. Los centros que impartan bachillerato y formación profesional de grado superior, a través de la jefatura de estudios, el departamento de orientación y los tutores, prestarán especial atención a la orientación del alumnado que finalice estas enseñanzas. En este sentido, diseñarán la información sobre la organización de las pruebas de acceso a la Universidad establecidas en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, así como las normas que lo desarrollen.

Los centros deberán tener en cuenta que según la disposición final segunda del citado Real Decreto 1892/2008 el tercer ejercicio de lengua extranjera a que hace referencia el artículo 9.3 del mismo incluirá, en el curso académico 2011-2012, la valoración de la comprensión y expresión oral.

12.5. En los centros que impartan educación secundaria obligatoria, programas de cualificación profesional inicial y bachillerato se diseñarán actuaciones encaminadas a informar y orientar al alumnado sobre las pruebas de acceso a ciclos formativos.

12.6. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan ciclos formativos de grado medio se incluirán actuaciones encaminadas a la información y orientación sobre las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior y sobre los cursos preparatorios a las citadas pruebas.

12.7. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan educación de personas adultas, se incluirán actuaciones que contemplen la orientación profesional y laboral hacia las demandas del mercado de trabajo en su entorno más próximo de aquellos alumnos que necesiten mejorar o encontrar empleo.

Decimotercero.– Recogida de datos mediante aplicaciones Informáticas.

13.1. El acceso a las aplicaciones se llevará a cabo en la zona de acceso privado de centros del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

13.2. En cuanto a la aplicación informática de alumnos y grupos (ALGR), la introducción de datos del curso 2010/2011 se llevará a cabo conforme a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

La recogida de datos del tercer trimestre en los centros públicos que imparten educación secundaria tendrá en cuenta el resultado del proceso de admisión de alumnos.

13.3. En cuanto a la aplicación informática de atención a la diversidad (ATDI), accesible permanentemente para los centros, estos actualizarán la información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo teniendo en cuenta que las recogidas de datos del curso 2010/2011 se llevarán a cabo en las fechas previstas en el Anexo II de la presente Resolución.

En el inicio de curso los centros pondrán especial atención en la realización de los procesos de cambio de curso y de traslado de expediente, así como de aquéllos que impliquen la baja en la aplicación del alumnado que no reúne los requisitos.

13.4. En cuanto a la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV), accesible permanentemente para los centros, estos introducirán la información relativa a las actuaciones de convivencia del curso 2010/2011 teniendo en cuenta que existirán los dos periodos para que validen sus datos, previstos en el Anexo II de la presente Resolución.

13.5. En cuanto a la aplicación informática para la gestión del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, los centros públicos introducirán la información relativa a cada una de las medidas según el calendario que se establezca para su desarrollo.

13.6. La información de los resultados de evaluación correspondientes a la finalización del curso 2009/2010, en el caso de los centros privados, será introducida en los formularios ubicados en el Portal de Educación teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 24 de mayo de 2010, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2009/2010, conforme al plazo establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

Decimocuarto.– Estrategia RedXXI.

14.1 Los centros educativos relacionados en la Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se da publicidad a la relación de

centros educativos sostenidos con fondos públicos seleccionados para la implantación de la estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI) en el año 2010, adoptarán las medidas organizativas necesarias para una adecuada implantación de la estrategia.

14.2 Entre las medidas organizativas precitadas se incluirán el diseño y realización tanto de actuaciones dirigidas a informar a las familias del alumnado destinatario de la fase de RedXXI, como aquellas otras de carácter pedagógico que consideren adecuadas para su implantación y que se incluirán en la programación general anual del centro.

14.3 Los centros educativos seleccionados atenderán las oportunas instrucciones que sean elaboradas desde los centros directivos de la Consejería de Educación.

14.4 Corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación poner a disposición de los centros educativos todo el apoyo organizativo necesario para la correcta implantación de la citada estrategia.

Decimoquinto.– Promoción de bachillerato.

15.1. Los alumnos que hayan suspendido más de dos materias cursarán de nuevo el curso completo y serán calificados de todas las materias.

15.2. Excepcionalmente, los centros podrán disponer para los alumnos con tres o cuatro materias suspensas, en atención a sus circunstancias personales y académicas y a las propias del centro, que en algunas materias se mantengan aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien deberán cursar las mismas, con la posibilidad de mejorar la calificación.

15.3. Los centros deberán utilizar los modelos de actas de bachillerato que figuran en el Anexo VIII de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2009/2010.

Decimosexto.– Reproducción de obra protegida.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia regula en su artículo 32 los derechos de autor de obras literarias, artísticas o científicas y también describe los límites que se les aplican.

En virtud de éste el profesorado que imparte enseñanzas regladas no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas; y las obras, para poder utilizarse de forma fraccionada, han de estar, previamente, divulgadas, y en lo posible, el profesorado deberá hacer referencia a quién es el autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento.



Por tanto, quedan expresamente exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ni total ni parcialmente, sin la debida autorización de quién ostente la autoría de la obra protegida.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de junio de 2010.

*El Viceconsejero
de Educación Escolar,*

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO I*Normativa aplicable a las ratios mínimas establecidas en educación secundaria obligatoria y bachillerato:*

- Artículo 8 de la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículos 6.6 y 7.5 de la Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo único de la Orden EDU/605/2010, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Su contenido se resume en la siguiente tabla:

Educación secundaria obligatoria (todos los cursos)	Las materias optativas sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos. En el caso de segunda lengua extranjera no será necesario este mínimo, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado.
4.º curso de educación secundaria obligatoria	Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones del alumnado cuando haya sido elegida por menos de ocho alumnos, salvo autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.
Bachillerato	La impartición de materias de modalidad quedará vinculada a la existencia de un número mínimo de 10 alumnos. Las materias definidas como obligatorias en cada modalidad, no están sujetas a limitación numérica. Los centros sostenidos con fondos públicos podrán impartir una materia optativa con un mínimo de 15 alumnos. La segunda lengua extranjera, no requiere número mínimo para su impartición.

ANEXO II**a) Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ALGR**

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Plazos de introducción de datos	Plazos de supervisión y validación
Privados concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato	14/09/10 - 24/09/10	27/09/10 - 04/10/10
	2.º trimestre	Todas	Datos obtenidos de otras aplicaciones de la Consejería de Educación	31/01/11 - 07/02/11
Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten educación infantil, primaria, y 1.º y 2.º de educación secundaria obligatoria	07/10/10 – 15/10/10	18/10/10 – 25/10/10
		Centros que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos, y programas de cualificación profesional inicial	22/10/10 – 29/10/10	02/11/10 – 09/11/10
	3.º trimestre	Todas	25/04/11 – 04/05/11	05/05/11 – 12/05/11

b) Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ATDI

Centros docentes	Recogida de datos	Enseñanzas	Fecha de recogida	Plazos de supervisión y validación
Privados concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato	24/09/10	27/09/10 - 04/10/10
		Restantes	07/10/10	08/10/10 – 18/10/10
	2.º trimestre	Todas	27/01/11	31/01/11 – 07/02/11
Públicos	Inicio de curso	Todas	07/10/10	08/10/10 – 18/10/10
	2.º trimestre		27/01/11	31/01/11 – 07/02/11
	3.º trimestre		04/05/11	05/05/11 – 12/05/11

c) Períodos de validación de datos en la aplicación CONV

Período	Plazo de validación
Primero	10/01/11 – 27/01/11
Segundo	01/06/11 – 24/06/11

d) Plazos de introducción de datos de resultados de evaluación del curso anterior mediante el portal de educación en el caso de los centros privados

Enseñanzas	Plazo de introducción de datos
Educación secundaria obligatoria (incluidos los colegios públicos que imparten 1.º y 2.º curso)	01/09/10 – 30/09/10
Bachillerato	
Ciclos formativos y PCPI	
Enseñanzas de música y de idiomas	